Esquel, 07 de junio de 2023.-

------VISTO: ----------

-----La recusación sin causa planteada por los demandados respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa (ID 1074846); y ----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

Planteada la recusación sin expresión de causa, conforme la manda del art. 16 del CPCC. el Dr. Petris se inhibió de actuar (02/06/2023).----------

-----En consecuencia, la recusación planteada por los demandados ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

---El tribunal queda integrado por los Dres. Jorge L. Früchtenicht y Günther E. Flass, en caso de disidencia se integrará conforme el Acuerdo Plenario N° 4899/2020 punto 2°) I. b. Colegio de Jueces y Juezas de Cámaras.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

-----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) El Tribunal queda integrado por los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT - GÜNTHER E. FLASS.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 119 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-